

PERSONERIA DE GIRARDOT

Nit: 808001310-4

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000165

20/05/2026

CONTADOR

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	COD. EQUIVALENTE	NOMBRE	Valor
2.1.2.02.02.008		SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION UNIDAD EJECUTORA:5-Personeria CPC: 83990-Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. FUENTE:1101-RECURSOS PROPIOS	5,200,000.00
Total Disponibilidad:			5,200,000.00

OBJETO:

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 054 -2026

Son: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

Dependencia Solicitante:

Responsable:

Cargo:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 19/06/2026

NICOLAS GARCIA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

GIOVANNA M. BAQUERO TORRES

PERSONERIA DE GIRARDOT

Nit: 808001310-4

REGISTRO PRESUPUESTAL

Número: 2026000166

20/05/2026

CONTADOR

CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S)

CUENTA / ARTICULO	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION UNIDAD EJECUTORA:5- Personeria CPC: 83990-Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. FUENTE:1101-RECURSOS PROPIOS	NEIRA SUAREZ ANDRES F	5,200,000.00

TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL 5,200,000.00

A FAVOR DE: NEIRA SUAREZ ANDRES FELIPE

REPRESENTANTE NEIRA SUAREZ ANDRES FELIPE

DISPONIBILIDAD 2026000165 DIS

NUMERO CONTRATO NIT: 1069178281

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE:

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 054 -2026

Se expide en GIRARDOT a los 20 días del mes de Mayo de 2026

NICOLAS GARCIA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

GIOVANNA M. BAQUERO TORRES



**JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 054 -2026**

Fuente de los recursos destinados al contrato principal:	1101 – RECURSOS PROPIOS				
Fecha de elaboración de la solicitud:	20	de	05	de	2026

GRADO DE RESPONSABILIDAD:			
- El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición del Contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del Estado. - El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor.			
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:			
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES			
Contrato número:	054	de	Enero 26 de 2026
Objeto del Contrato: PESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EN MATERIA DE DERECHO PENAL Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS; BRINDANDO Y ASESORÍAS JURÍDICAS A LOS USUARIOS QUE ATIENDA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), ASÍ COMO LAS DEMÁS LABORES ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS POR EL PERSONERO MUNICIPAL).			
Supervisor:	Dr. NICOLÁS GARCÍA GARCÍA		
Contratista:	ANDRÉS FELIPE NEIRA SUAREZ		
Valor inicial del Contrato:	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$10.400.000).		
Plazo inicial de ejecución del Contrato:	CUATRO (04) MESES		
Fecha de inicio del Contrato:	02	de	Febrero de 2026
Fecha de terminación de Contrato:	01	de	Junio de 2026
2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:			
El presente documento tiene por objeto solicitar:	ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 054 - 2026.		
3. OBJETO DE LA ADICIÓN:			
VALOR:	ADICIONAR AL VALOR DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 054 - 2026, en CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000) .		
4. OBJETO DE PRÓRROGA:			
PLAZO:	PRORROGAR EL PLAZO DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 054 - 2026, EN DOS (02) MESES.		



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



A efectos de considerar la viabilidad de adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 054-2026, cuyo objeto es: PESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EN MATERIA DE DERECHO PENAL Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS; BRINDANDO Y ASESORÍAS JURÍDICAS A LOS USUARIOS QUE ATIENDA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), ASÍ COMO LAS DEMÁS LABORES ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS POR EL PERSONERO MUNICIPAL. Se tiene como antecedentes:

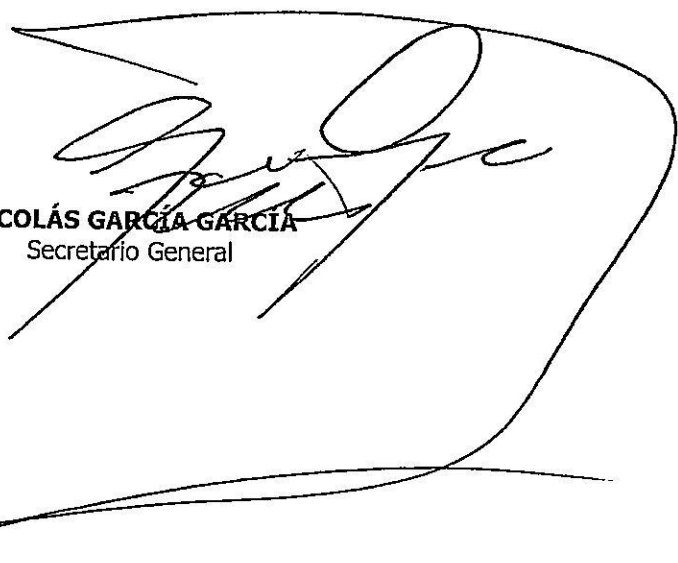
- a. Que entre la Personería de Girardot (Cundinamarca), y otra ANDRÉS FELIPE NEIRA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número. 1.069.178.281 expedida en Ricaurte (Cundinamarca), se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 054-2026, por un término de ejecución de CUATRO (04) MESES y por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$10.400.000).
- b. Que la Personería Municipal es un órgano de control según lo establecido en el Artículo 117 y 118 de la Constitución Política, de estructura administrativa del Municipio de ejercer Ministerio Público con autonomía presupuestal, administrativa y patrimonial.
- c. Que a la luz del artículo 118 Superior, se señala: "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas."
- d. Que en virtud del artículo 209 de la Carta Magna de 1991, se enmarca que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- e. Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se enmarca que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".
- f. Que, a la Personería Municipal como agente del Ministerio Público en el Municipio, corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
- g. Que la Secretaría General de la Personería de Girardot (Cundinamarca), tiene dentro de sus funciones esenciales la ostenta la de: "(...) 1. Asistir al Personero en la administración y provisión de los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para la ejecución de las funciones propias de la dependencia"; motivo por el cual, esta dependencia es la encargada de la coordinación y desarrollo de los procesos contractuales que requiera la entidad, enmarcado dentro de la Constitución Política y la ley. Por ello, es de suma importancia contar con personal suficiente que apoye el cumplimiento de las funciones propias para la defensa de los Derechos Humanos, asegurando las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos.
- h. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", se señalan como funciones de las Personerías Municipales: "(...) 6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales. (...)".

Página 2 de 3



- i. Que en desarrollo de este propósito, la Personería municipal de Girardot (Cundinamarca), requiere contratar los servicios profesionales de un abogado que se encargue funcionalmente de atender y tramitar todos los requerimientos o asesorías que requiera la comunidad y la Personería Municipal en relación con las actuaciones que se realizan dentro de los procedimientos penales que se debaten en el Municipio, con el fin de hacer cumplir en debida forma y con respeto de los principios constitucionales todas las sanciones impuestas a las personas que se encuentren privadas de la libertad, así como intervenir en las diligencias de carácter penal que se ejecuten, con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos investigados por los hechos que se debaten en dichos momentos procesales.
- j. En el anterior orden de ideas y teniendo en cuenta que la Personería tiene bajo su competencia la ejecución de labores que deben ser atendidas de manera permanente y que actualmente se presentan en gran cantidad debido al control administrativo que se ejerce, es necesario contar con el apoyo de personal profesional en Derecho Penal que atienda a las personas que se acerquen a la entidad y a todas aquellas que sean investigadas por hechos que generen el desarrollo del procedimiento penal.
- k. Que en la planta de personal no existe personal suficiente para adelantar las actividades a las que refiere el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
- l. Que esta contratación se justifica en la inexistencia de personal que tiene la Personería Municipal, lo que afecta la ejecución de manera eficiente y oportuna de los diferentes procesos de contratación, haciéndose necesario la contratación de una persona que acredite idoneidad y experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el presente objeto contractual.
- m. Que se hace necesario para la entidad contratar un abogado penalista para defensa de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos que acuden a la entidad, así como de sustanciación, elaboración de derechos de petición, acciones constitucionales solicitados por los usuarios relacionados con temas del área correspondiente, además los demás casos y asuntos que se requieran del procedimiento penal y administrativos de la Personería, por ende, se requiere dar continuidad al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 054 -2026.
- n. Ante lo anterior y dado que el valor de la adición no supera el 50% del contrato principal, se observa la viabilidad y conveniencia de modificar el contrato actual adicionando nuevos recursos por valor CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000), y prorrogar en DOS (02) MESES, más al plazo inicial.

La presente solicitud se expide en la Personería de Girardot (Cundinamarca) a los Veinte (20) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiseis (2026).



NICOLÁS GARCÍA GARCÍA
Secretario General



Proyectó y Revisó: Manuel Barcenas
Asesor contractual



**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 054 -2026**

CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
CONTRATISTA:	ANDRÉS FELIPE NEIRA SUAREZ
OBJETO:	PESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EN MATERIA DE DERECHO PENAL Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS; BRINDANDO Y ASESORÍAS JURÍDICAS A LOS USUARIOS QUE ATIENDA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), ASÍ COMO LAS DEMÁS LABORES ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS POR EL PERSONERO MUNICIPAL).
VALOR INICIAL:	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$10.400.000).
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	ENERO 26 2026
FECHA DE INICIO:	FEBRERO 02 DE 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	JUNIO 01 DE 2026
VALOR ADICIÓN N°001:	CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000).
PRÓRROGA N°001:	DOS (02) MESES.
FECHA DE SUSCRIPCION DE LA ADICIÓN Y PROROGA N° 001:	VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISIES (2026).

Entre los suscritos **JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.225.396 expedida en Girardot (Cundinamarca), quien para efectos del presente Contrato, obra en calidad de Personero Municipal de Girardot (Cundinamarca), y por consiguiente Representante Legal de la Personería Municipal, debidamente posesionado según Acta No. 08 del 11 de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024), ante el Concejo Municipal de Girardot debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA**, por una parte; y por la **ANDRÉS FELIPE NEIRA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.178.281 expedida en Ricaurte (Cundinamarca), que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN Y PRORROGA N°001 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 054-2026** contenido en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que entre la Personería de Girardot (Cundinamarca), y ANDRÉS FELIPE NEIRA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.178.281 expedida en Ricaurte (Cundinamarca se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 054-2026, por un término de ejecución de CUATRO (04) MESES, y por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$10.400.000). **b)** Que la Personería Municipal es un órgano de control según lo establecido en el Artículo 117 y 118 de la Constitución Política, de estructura administrativa del Municipio de ejercer Ministerio Público con autonomía presupuestal, administrativa y patrimonial. **c)** Que a la luz del artículo 118 Superior, se señala: "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas." **d)** Que en virtud del artículo 209 de la Carta Magna de 1991,



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



GIRARDOT
CUNDINAMARCA

se enmarca que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **e)** Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se enmarca que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". **f)** Que, a la Personería Municipal como agente del Ministerio Público en el Municipio, corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. **g)** Que la Secretaría General de la Personería de Girardot (Cundinamarca), tiene dentro de sus funciones esenciales la ostenta la de: "(...) 1. Asistir al Personero en la administración y provisión de los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para la ejecución de las funciones propias de la dependencia"; motivo por el cual, esta dependencia es la encargada de la coordinación y desarrollo de los procesos contractuales que requiera la entidad, enmarcado dentro de la Constitución Política y la ley. Por ello, es de suma importancia contar con personal suficiente que apoye el cumplimiento de las funciones propias para la defensa de los Derechos Humanos, asegurando las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos. **h)** Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", se señalan como funciones de las Personerías Municipales: "(...) 6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales. (...)". **i)** Que en desarrollo de este propósito, la Personería municipal de Girardot (Cundinamarca), requiere contratar los servicios profesionales de un abogado que se encargue funcionalmente de atender y tramitar todos los requerimientos o asesorías que requiera la comunidad y la Personería Municipal en relación con las actuaciones que se realizan dentro de los procedimientos penales que se debaten en el Municipio, con el fin de hacer cumplir en debida forma y con respeto de los principios constitucionales todas las sanciones impuestas a las personas que se encuentren privadas de la libertad, así como intervenir en las diligencias de carácter penal que se ejecuten, con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos investigados por los hechos que se debaten en dichos momentos procesales. **j)** En el anterior orden de ideas y teniendo en cuenta que la Personería tiene bajo su competencia la ejecución de labores que deben ser atendidas de manera permanente y que actualmente se presentan en gran cantidad debido al control administrativo que se ejerce, es necesario contar con el apoyo de personal profesional en Derecho Penal que atienda a las personas que se acerquen a la entidad y a todas aquellas que sean investigadas por hechos que generen el desarrollo del procedimiento penal. **k)** Que en la planta de personal no existe personal suficiente para adelantar las actividades a las que refiere el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **l)** Que esta contratación se justifica en la inexistencia de personal que tiene la Personería Municipal, lo que afecta la ejecución de manera eficiente y oportuna de los diferentes procesos de contratación, haciéndose necesario la contratación de una persona que acredite idoneidad y experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el presente objeto contractual. **m)** Que se hace necesario para la entidad contratar un abogado penalista para defensa de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos que acuden a la entidad, así como de sustanciación, elaboración de derechos de petición, acciones constitucionales solicitados por los usuarios relacionados con temas del área correspondiente, además los demás casos y asuntos que se requieran del procedimiento penal y administrativos de la Personería, por ende, se requiere dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesionales No. 054 -2026. **n)** Que las anteriores consideraciones se plasmaron en documento de "JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DE CONTRATO", por parte del Supervisor del Contrato, en donde se señaló la viabilidad y conveniencia de la presente adición; puesto que no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV, en concordancia con el Parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993. **o)** Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente. En consecuencia se pactan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR A LA CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO** el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000)**, el cual se encuentra así: El valor total del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES**



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



GIRARDOT
CUNDINAMARCA

CUATROCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$10.400.000), más el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000), para un valor total de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000). **CLÁUSULA SEGUNDA- MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA PERSONERÍA pagará el gasto que ocasione el presente adicional al contrato con cargo al RUBRO: 2.1.2.02.02.008.01 Nombre: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. CPC: 83990-Otros servicios de profesionales, técnicos y empresariales FUENTE: RECURSOS PROPIOS, Según disponibilidad presupuestal No. 2026000165 de fecha 20 de Mayo de 2026 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA TERCERA – PRÓRROGA DEL PLAZO.** Prorrogar el plazo establecido en la Cláusula Quinta – Plazo de Ejecución y Vigencia, la cual quedará así: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de la **PERSONERÍA** el servicio objeto del presente contrato, será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, más **DOS (02) MESES**, correspondientes a la presente prórroga. La vigencia del contrato será igual al plazo previsto para su ejecución. **PARÁGRAFO.** En consecuencia, el plazo total del presente contrato será de **SEIS (6) MESES.** **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Adición y prórroga No. 001 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 054 de 2026, se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor en la Personería de Girardot (Cundinamarca), a los Veinte (20) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiséis (2026).

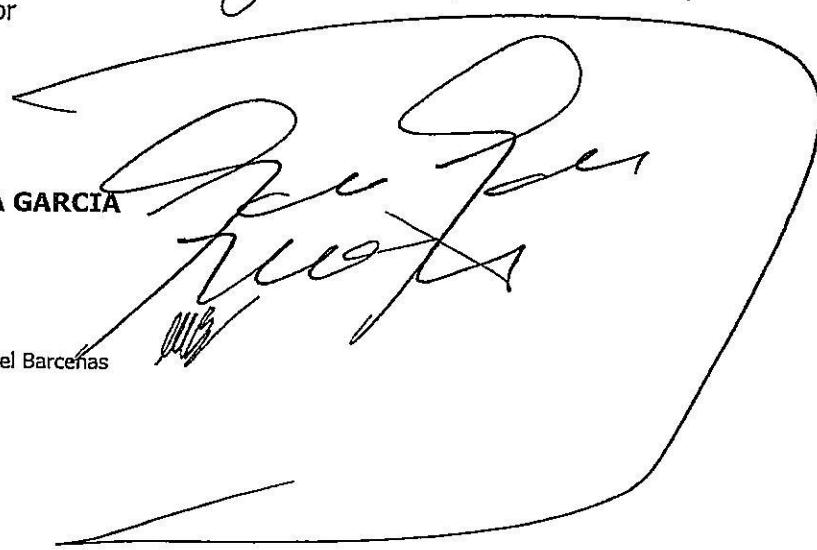
La Personería,


JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ
Personero Municipal de Girardot

El Contratista,


ANDRÉS FELIPE NEIRA SUAREZ
C.C. N° 1.069.178.281 expedida en Ricaurte (Cundinamarca)

Enterado, Supervisor


NICOLAS GARCIA GARCIA
Secretario General

Proyectó y Revisó: Manuel Barceñas
Asesor contractual



**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 054 -2026**

CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
CONTRATISTA:	ANDRÉS FELIPE NEIRA SUAREZ
OBJETO:	PESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EN MATERIA DE DERECHO PENAL Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS; BRINDANDO Y ASESORÍAS JURÍDICAS A LOS USUARIOS QUE ATIENDA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), ASÍ COMO LAS DEMÁS LABORES ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS POR EL PERSONERO MUNICIPAL).
VALOR INICIAL:	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$10.400.000).
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	ENERO 26 2026
FECHA DE INICIO:	FEBRERO 02 DE 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	JUNIO 01 DE 2026
VALOR ADICIÓN N°001:	CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000).
PRÓRROGA N°001:	DOS (02) MESES.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN Y PROROGA N° 001:	VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISIES (2026).

Entre los suscritos **JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.225.396 expedida en Girardot (Cundinamarca), quien para efectos del presente Contrato, obra en calidad de Personero Municipal de Girardot (Cundinamarca), y por consiguiente Representante Legal de la Personería Municipal, debidamente posesionado según Acta No. 08 del 11 de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024), ante el Concejo Municipal de Girardot debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA**, por una parte; y por la **ANDRÉS FELIPE NEIRA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.178.281 expedida en Ricaurte (Cundinamarca), que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN Y PRORROGA N°001 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 054-2026** contenido en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que entre la Personería de Girardot (Cundinamarca), y **ANDRÉS FELIPE NEIRA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.178.281 expedida en Ricaurte (Cundinamarca se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 054-2026, por un término de ejecución de **CUATRO (04) MESES**, y por un valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$10.400.000)**. **b)** Que la Personería Municipal es un órgano de control según lo establecido en el Artículo 117 y 118 de la Constitución Política, de estructura administrativa del Municipio de ejercer Ministerio Público con autonomía presupuestal, administrativa y patrimonial. **c)** Que a la luz del artículo 118 Superior, se señala: "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas." **d)** Que en virtud del artículo 209 de la Carta Magna de 1991,



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



GIRARDOT
CUNDINAMARCA

se enmarca que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **e)** Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se enmarca que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". **f)** Que, a la Personería Municipal como agente del Ministerio Público en el Municipio, corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. **g)** Que la Secretaría General de la Personería de Girardot (Cundinamarca), tiene dentro de sus funciones esenciales la ostenta la de: "(...) 1. Asistir al Personero en la administración y provisión de los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para la ejecución de las funciones propias de la dependencia"; motivo por el cual, esta dependencia es la encargada de la coordinación y desarrollo de los procesos contractuales que requiera la entidad, enmarcado dentro de la Constitución Política y la ley. Por ello, es de suma importancia contar con personal suficiente que apoye el cumplimiento de las funciones propias para la defensa de los Derechos Humanos, asegurando las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos. **h)** Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", se señalan como funciones de las Personerías Municipales: "(...) 6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales. (...)". **i)** Que en desarrollo de este propósito, la Personería municipal de Girardot (Cundinamarca), requiere contratar los servicios profesionales de un abogado que se encargue funcionalmente de atender y tramitar todos los requerimientos o asesorías que requiera la comunidad y la Personería Municipal en relación con las actuaciones que se realizan dentro de los procedimientos penales que se debaten en el Municipio, con el fin de hacer cumplir en debida forma y con respeto de los principios constitucionales todas las sanciones impuestas a las personas que se encuentren privadas de la libertad, así como intervenir en las diligencias de carácter penal que se ejecuten, con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos investigados por los hechos que se debaten en dichos momentos procesales. **j)** En el anterior orden de ideas y teniendo en cuenta que la Personería tiene bajo su competencia la ejecución de labores que deben ser atendidas de manera permanente y que actualmente se presentan en gran cantidad debido al control administrativo que se ejerce, es necesario contar con el apoyo de personal profesional en Derecho Penal que atienda a las personas que se acerquen a la entidad y a todas aquellas que sean investigadas por hechos que generen el desarrollo del procedimiento penal. **k)** Que en la planta de personal no existe personal suficiente para adelantar las actividades a las que refiere el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **l)** Que esta contratación se justifica en la inexistencia de personal que tiene la Personería Municipal, lo que afecta la ejecución de manera eficiente y oportuna de los diferentes procesos de contratación, haciéndose necesario la contratación de una persona que acredite idoneidad y experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el presente objeto contractual. **m)** Que se hace necesario para la entidad contratar un abogado penalista para defensa de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos que acuden a la entidad, así como de sustanciación, elaboración de derechos de petición, acciones constitucionales solicitados por los usuarios relacionados con temas del área correspondiente, además los demás casos y asuntos que se requieran del procedimiento penal y administrativos de la Personería, por ende, se requiere dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesionales No. 054 -2026. **n)** Que las anteriores consideraciones se plasmaron en documento de "JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DE CONTRATO", por parte del Supervisor del Contrato, en donde se señaló la viabilidad y conveniencia de la presente adición; puesto que no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV, en concordancia con el Parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993. **o)** Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente. En consecuencia se pactan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR A LA CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO** el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000)**, el cual se encuentra así: El valor total del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES**

Página 2 de 3



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



CUATROCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$10.400.000), más el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000), para un valor total de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000). CLÁUSULA SEGUNDA- MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA PERSONERÍA pagará el gasto que ocasione el presente adicional al contrato con cargo al RUBRO: 2.1.2.02.02.008,01 Nombre: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. CPC: 83990-Otros servicios de profesionales, técnicos y empresariales FUENTE: RECURSOS PROPIOS, Según disponibilidad presupuestal No. 2026000165 de fecha 20 de Mayo de 2026 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026. CLÁUSULA TERCERA – PRÓRROGA DEL PLAZO. Prorrogar el plazo establecido en la Cláusula Quinta – Plazo de Ejecución y Vigencia, la cual quedará así: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la PERSONERÍA el servicio objeto del presente contrato, será de CUATRO (04) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, más DOS (02) MESES, correspondientes a la presente prórroga. La vigencia del contrato será igual al plazo previsto para su ejecución. PARÁGRAFO. En consecuencia, el plazo total del presente contrato será de SEIS (6) MESES. CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Adición y prórroga No. 001 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 054 de 2026, se perfecciona con la suscripción de las partes. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor en la Personería de Girardot (Cundinamarca), a los Veinte (20) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó y Revisó: Manuel Barcenás
Asesor contractual

Revisó: Nicolás García García
Secretario General



Bogotá DC, 08 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDRES FELIPE NEIRA SUAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1069178281:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repelición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Olga Lucia Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 08 de mayo de 2026, a las 08:16:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1069178281
Código de Verificación	1069178281260508081610

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 08:17:37 AM horas del 08/05/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 1069178281
Apellidos y Nombres: **NEIRA SUAREZ ANDRES FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las instalaciones de la **Policia Nacional** más cercanas.



Dirección Asesora de la Dirección #
25-25 barrio Modelo Bogotá
DC
Atención administrativa Lunes a
viernes 8:00 am a 5:00 pm y
Sábados 8:00 am a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano
0157700 ext. 3552 (B. gratuita)
Resto del país: 01200001011.
Email: dgpa@policia.gov.co
policia.gov.co





Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/05/2026 08:23:50 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. **1069178281** y
Nombre: **ANDRES FELIPE NEIRA SUAREZ**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro Interno de validación No. **139786425** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Edificio General, Cda. 50th St. 21
Centro Administrativo Nacional - AN - Bogotá
Línea de atención 01-800-9000



GOV.CO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:24:27 horas del 08/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 1069178281, Apellidos y Nombres NEIRA SUAREZ ANDRES FELIPE

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se realiza en consideración por la entidad o empresa ANDRES FELIPE NEIRA, con NIT 1069178281 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018; con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Area de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- S Portal del DIJIN
- S Consulta Estados de Inhabilidades
- S Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES



Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 del 12/07/2018

© 2020 - Creado por el Ministerio de Justicia y del Poder Judicial de la Federación y la Policía Nacional de Colombia



**CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES
PARA ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **ANDRES FELIPE NEIRA SUAREZ**, identificado(a) con número de documento **1069178281** y tarjeta profesional No. **366334**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA VIERNES 08 DE MAYO DE 2026.

Firmado Por:

Rosmary Murcia Quintero

Secretaria Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f88bfa9a1d7f29e53a6bd04424c04ce7bc0b06b374da3fa28d6218d55f3a8caf

Documento generado en 08/05/2026 08:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

El/la **SEÑOR(A) [NOMBRE]**, identificado/a con C.C. **[NÚMERO DE IDENTIFICACION]**, es el/la propietario/a de la **[DESCRIPCION DEL BIEN]**, registrado/a en el **[REGISTRO DE LA OFICINA]**.

Se certifica que el/la propietario/a de la **[DESCRIPCION DEL BIEN]**, es el/la **[NOMBRE]**, identificado/a con C.C. **[NÚMERO DE IDENTIFICACION]**.

Se certifica que el/la propietario/a de la **[DESCRIPCION DEL BIEN]**, es el/la **[NOMBRE]**, identificado/a con C.C. **[NÚMERO DE IDENTIFICACION]**.

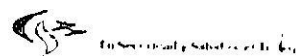


Resolución No. **WDC-023456**

Fecha: **01/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



Fecha: 2024-04-26

COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL TITULAR DE LA HISTORIA:

Este documento es propiedad exclusiva del titular de la historia clínica que en él figura en virtud de lo consignado en la resolución 1995 de 1999 que establece las normas para el manejo de historias clínicas generales y las resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 para historias clínicas relacionadas con procesos de salud ocupacional. Para la protección y confidencialidad de la historia clínica del paciente este documento solo podrá ser entregado a terceras personas o empresas con la autorización previa y escrita del titular de la historia.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usaria:
Nombre:
Fecha de nacimiento:
Edad:
Direccion actual:
Teléfono:
Ocupación:
Responsable:
Acompañante:

INDEPENDIENTE
ANDRES FELIPE NEIRA SUAPEZ
1996-11-30
27 años
MZ A CS 17 B/ VILLAMPIS
3214760159
CONTRATISTA
RICARDO NEIRA (PADRE)
El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.

Actividad económica:
Documento:
Lugar de nacimiento:
Género:
Municipio:
Escalanderad.
EPS:
Teléfono:

Servicios:
1069178281
GIRAPDOT (CUNDINAMARCA)
Masculino

Secundaria_completa
Sanitas
3112800131



INFORMACIÓN OCUPACIONAL DEL PUESTO DE TRABAJO (Perfil del cargo) contratista.

2. ANTECEDENTES PATOLOGICOS PERSONALES - FAMILIARES DE IMPORTANCIA VISUAL Y OCULAR (P=Positivo, N=Negativo)

	Per.-Fam.		Per.-Fam.		Per.-Fam.		Per.-Fam.
1. Congenitos	N	4. Musculares	N	7. Autoinmunes	N	10. Cáncer	N
2. Quirúrgicos	N	5. Tóxicos o alérgicos	N	8. Cardiovasculares	N	11. Tiroides	N
3. Traumáticos	N	6. Dermatológicos	N	9. Metabólicos	N	12. Otros	N

Antecedentes patológicos personales: No refiere antecedentes patológicos personales.
No refiere antecedentes patológicos familiares.

ANTECEDENTES PATOLOGICOS PERSONALES - OCULARES Y VISUALES (P=Positivo, N=Negativo)

1. Congenitos	N	5. Patologías de los párpados	N	9. Patologías del iris	N	13. Patologías musculares	N
2. Quirúrgicos	N	6. Patologías de la conjuntiva	N	10. Patologías del cristalino	N	14. Patologías de la visión	N
3. Traumáticos	N	7. Patologías de la córnea	N	11. Patologías de la retina	N	15. Glaucoma	N
4. Infecciosas	N	8. Patologías cámara anterior	N	12. Patologías aparato lagrimal	N	16. Otras Patologías	N

Ampliación de antecedentes patológicos oculares y visuales: No refiere ningún antecedente de importancia de patología ocular o visual.

ANTECEDENTES PERSONALES SOBRE EL USO DE LENTES

Usa actualmente lentes? No Desde qué edad usa lentes? 0
Tipo de lentes Frecuencia de uso No aplica
Último cambio de lentes? Trae los lentes al examen?

3. ANTECEDENTES DE EXPOSICION OCUPACIONAL DE IMPORTANCIA VISUAL
Ocupacion(Ocup)-Factores de riesgo(Fr)-Tiempo de Exposición(Te)-Protección ocular(PO)
No refiere ningún antecedente de exposición ocupacional de importancia visual

4. ANTECEDENTES PATOLÓGICOS OCUPACIONALES

Area afectada (AA) - Tipo de lesión (TL) - Tiempo en años (TO) - Secuelas (Sec)

No refiere ningún antecedente patológico ocupacional.

5. REVISION DE SINTOMATOLOGIA OCULAR O VISUAL ACTUAL

No refiere ninguna sintomatología de enfermedad ocular o visual actualmente.

6. EVALUACION DE LA VISION Y LOS OJOS

VISION LEJANA				VISION CERCANA			
	Sin lentes	Con lentes	Agujero estenopeico		Sin lentes	Con lentes	Agujero estenopeico
Ojo derecho	20/20			Ojo derecho	0.50 m		
Ojo izquierdo	20/20			Ojo izquierdo	0.50 m		
Ambos ojos	20/20		No aplica	Ambos ojos	0.50 m		No aplica

Ampliación de hallazgos
La agudeza visual para cerca y lejos (monocular y binocularmente) está dentro de parámetros normales.

EXAMEN FISICO DE LOS OJOS Y ANEXOS (N=Normal, A=Anormal)

Cejas	N	Conjuntiva tarsal	N	Pupilas	N	Papila optica	N
Pestañas	N	Conjuntiva bulbar	N	Cristalino	N	Mácula	N
Párpados	N	Córnea	N	Humor vítreo	N	Vasos sanguíneos	N
Aparato lagrimal	N	Cámara anterior	N	Retina	N	Coroides y Esclera	N
Órbita	N	Iris	N				

Ampliación de hallazgos:
El examen físico de los ojos está dentro de parámetros normales.

LENSOMETRIA

Esfera Cilindro Eje
Ojo derecho
Ojo izquierdo
ADICION
Ampliación de hallazgos
no usa rx.

EXAMEN DEL PARALELISMO Y LA MOTILIDAD OCULAR (N=Normal, A=Anormal)

Reflejo de Hirschberg sin lentes	N	Cover test visión lejana sin lentes	N	Dicciones ojo derecho	N
Reflejo de Hirschberg con lentes	N	Cover test visión lejana con lentes	N	Dicciones ojo izquierdo	N
Versiónes ojo derecho	N	Cover test visión cercana sin lentes	N	Punta próxima de convergencia con objeto real	N
Punta próxima de convergencia con luz	N	Cover test visión cercana con lentes	N	Versiónes ojo izquierdo	N

Ampliación de hallazgos:
Las pruebas realizadas para evaluar el paralelismo, la motilidad ocular y la convergencia son normales.

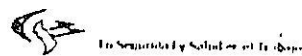
QUERATOMETRIA

Ojo derecho: / X 0 grados
Ojo izquierdo: / X 0 grados
Anotaciones acerca de los resultados:

REFRACCION

Tipo de retinoscopia realizada: Estática

	Esfera	Cilindro	Eje	Agudeza visual
--	--------	----------	-----	----------------



CERTIFICADO MÉDICO DE PREINGRESO OCUPACIONAL

Fecha: 2024-04-26

1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usuario: INDEPENDIENTE
Nombre: ANDRES FELIPE NEIRA SUAREZ
Fecha de nacimiento: 1996-11-30
Edad: 27 años
Estado civil: Soltero
Dirección actual: MZ A CS 17 B/ VILLAMPIS
Teléfono: 3214760159
Ocupación: CONTRATISTA
Responsable*: RICARDO NEIRA (PADRE)
Acompañante: El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.

Actividad económica:
Documento:
Lugar de nacimiento:
Identidad de Género:
No. hijos vivos:
Municipio:
Escolaridad:
EPS:
Teléfono:

Servicios
CC 1069178281
GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Masculino
0
GIRARDOT
Estudios_posgrado
Sanitas
3112800131



INMUNIZACIONES Relación de biológicos aplicados:

No presenta carnet de vacunación para revisión.

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

Visometría: NO APLICA.
Optometría: Su capacidad visual actual es adecuada para el desempeño de su trabajo habitual
Audiometría: NO APLICA.
Espirometría computarizada:NO APLICA.

CONCLUSIONES OCUPACIONALES

De acuerdo al examen ocupacional realizado a ANDRES FELIPE NEIRA SUAREZ con documento de identificación No. 1069178281 se considera no presenta restricciones para desempeñar la ocupación de CONTRATISTA del sector económico Servicios

CONDUCTAS OCUPACIONALES PREVENTIVAS

1. CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA OSTEOMUSCULAR: De acuerdo a la información disponible y el examen realizado se clasifica como NO CASO.

RECOMENDACIONES GENERALES (Para el manejo de enfermedades generales o comunes)

No se generan recomendaciones médicas

CONCEPTO MEDICO DE APTITUD OCUPACIONAL

NO PRESENTA RESTRICCIONES

OBSERVACIONES FINALES

RESULTADO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA OCUPACIONAL: Los exámenes de Laboratorio Clínico realizados presentaron los siguientes resultados: - Glucosa en suero: Dentro de valores límites normales; - Triglicéridos: Dentro de valores límites normales; - Colesterol total: Dentro de valores límites normales; - Colesterol de alta densidad (HDL): Dentro de valores límites normales; - Colesterol de baja densidad (LDL): Dentro de valores límites normales; - Colesterol de muy baja densidad (VLDL): Dentro de valores límites normales.

ENFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.

Natalia Isabel Arrieta Molina
Medico
Especialista en salud ocupacional
Universidad del Rosario
Res 5503 de 26/07/2023

Firma para identificación de usuario
ANDRES FELIPE NEIRA SUAREZ
Documento: 1069178281



Escanee el código QR de su perfil de datos

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVAS A LOS EXAMENES DE INGRESO: Las Resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009 del Ministerio de la Protección Social (actualmente Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) reglamentan la práctica y contenido de las evaluaciones medicas ocupacionales de ingreso, con el objeto de determinar la existencia de restricciones para el trabajo a desempeñar, acorde con los requerimientos definidos por el empleador en el perfil del cargo. También establece que la Empresa solo puede conocer el CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO del aspirante. Los documentos completos de la Historia Clínica Ocupacional están sometidos a reserva profesional y quedan bajo nuestra guarda y custodia, según lo establecido en la Resolución 1918 de Junio 5 de 2009 y el trabajador puede obtener una copia de ellos cuando lo requiera, entendiéndose que hacen parte integral de su historial médico.

Carrera 7A No.20-10 Consultorio 205 Barrio Granada - Girardot PBX: 888 98 42
www.assonet.com contacto@assonet.com

Impreso por: camila.salas
Fecha: 2024-04-26 Hora: 13:29



Ministerio de Salud y Protección Social

NIT. 900599216-1

RESULTADOS

FECHA: 2024-04-26 HORA: 07:05:50

1069178281

GLUCOSA EN SUERO

COPIA DEL RESULTADO DEL EXAMEN DE LA HISTORIA:

Este documento es propiedad exclusiva del autor de la historia clínica que, en el ítem en virtud de lo establecido en la resolución 1799 de 1999 que establece las normas para el manejo de la historia clínica - penales - la resolución 2316 de 2003 - Ley 2161 de 2009 para historias clínicas relacionadas con proyectos de salud ocupacional. Para la protección y confidencialidad de la historia clínica del paciente, este documento solo podrá ser entregado a terceras personas o empresas con la autorización previa escrita del titular de la historia.

NOMBRE: ANDRES FELIPE NEIRA SUAREZ
DIRECCIÓN: M2 A CS 17 B/ VILLAMPIS GIRARDOT
EMPRESA: INDEPENDIENTE

DOCUMENTO: 1069178281
TELÉFONO: 3214760159

EDAD: 27.41 Años
F.Nacimiento: 1996-11-30
GENERO: M



ANALISIS

GLICEMIA SIMPLE

RESULTADO
95,9 mg/dL

V.REFERENCIA
70 - 110

Responsable: Consuelo Vanegas Barríos

Firma para identificación de usuario
ANDRES FELIPE NEIRA SUAREZ



Examen de Glucosa en Suero
Resultado: 95,9 mg/dL

Carrera 7A No.20-10 Consultorio 205 Barrio Granada - Girardot PBX: 888 98 42
www.assomet.com contacto@assomet.com